

**RESOLUCIÓN**  
**Nº. 017-EMGIRZAPP-EP-2023**

**ING. JIMMY ALEXANDER ROMÁN LOAYZA**  
**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE  
RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS  
MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PINAS Y PORTOVELO  
“EMGIRZAPP – EP”**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador estipula “Las Resoluciones emanadas en la Administración Pública deberán ser motivadas (...);”
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que dos o más cantones contiguos podrán agruparse y formar Mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas servidas, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la económica popular solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), permite al gobierno municipal crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía y garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación del servicio público. Impone que la creación de la empresa se realice por acto normativo del órgano de legislación del gobierno municipal, observando las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regula las empresas públicas.



**RESOLUCIÓN**  
**Nº. 017-EMGIRZAPP-EP-2023**

**Que,** entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, según dispone el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), está el de prestar el servicio público de manejo de desechos sólidos;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de desconcentración, establece que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta Autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley,";

**Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";

**Que,** el artículo 230 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos proveerán de la infraestructura técnica de acuerdo a la implementación de modelos de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que se dicten para el efecto;

**Que,** el artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente, sostiene que: "Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados": 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases.

**Que,** el artículo 596 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sostiene que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán disponer los desechos sólidos no peligrosos de manera obligatoria en rellenos sanitarios u otra alternativa que cumpla con los requerimientos técnicos y operativos aprobados para el efecto. La disposición final de desechos sólidos no peligrosos se enfocará únicamente en aquellos residuos que no pudieron ser reutilizados, aprovechados o reciclados durante las etapas previas de la gestión integral de residuos o desechos;

**RESOLUCIÓN**  
**Nº. 017-EMGIRZAPP-EP-2023**

**Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica que de conformidad a lo establecido, la o el Gerente General de la empresa pública ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...);

**Que,** el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta que el Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: “*Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley*”;

**Que,** mediante la Ordenanza de Constitución publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 71 del 19 de septiembre de 2019, se creó la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma Atahualpa, Piñas y Portovelo “EMGIRZAPP – EP”, con el objeto de administrar el sistema de gestión, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y especiales que se generen en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo;

**Que,** en el Registro Oficial Edición Especial N° 292 del 24 de junio de 2022, se publicó la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, a cargo de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo EMGIRZAPP-EP;

**Que,** es necesario implementar los instructivos necesarios para la correcta aplicación de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, a cargo de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo EMGIRZAPP-EP, por lo que el presente instructivo fue elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica;

**Que,** por lo manifestado en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los Reglamentos y las ordenanzas pertinentes:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO SANCIÓNADOR DE LAS CONTRAVENCIONES ESTIPULADAS EN LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS EN LOS CANTONES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PIÑAS Y PORTOVELO, A CARGO DE LA EMPRESA PÚBLICA MANCOMUNADA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE ZARUMA, ATAHUALPA, PIÑAS Y PORTOVELO EMGIRZAPP-EP.**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo. 1. – Objeto y Ámbito de aplicación.** – El presente instructivo tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador de la Ordenanza para la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo, a



**RESOLUCIÓN**  
**Nº. 017-EMGIRZAPP-EP-2023**

cargo de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo “EMGIRZAPP- EP”, publicada en la Edición Especial N°. 292 del Registro Oficial del 24 de junio de 2022.

El presente instructivo rige para todas las personas naturales y jurídicas que se encuentren dentro de la circunscripción de los cantones de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo.

**CAPÍTULO II**  
**DEL PARTE INFORMATIVO**

**Artículo 2. – Parte informativo.** – El parte informativo es el documento que contendrá de forma detallada, la determinación de la falta cometida o la presunta infracción, determinada de forma clara, precisa y concreta al presunto infractor o su domicilio, y demás información necesaria que nos permita su identificación , garantizado el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa.

El parte informativo consistirá en una Boleta numerada, en el que se indicara que el presunto infractor tiene la obligación de acercarse a las instalaciones de la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo “EMGIRZAPP- EP, para efectos de aplicación del debido procedimiento.

La boleta informativa sera elaborada por el Inspector de Higiene y Aseo designado y una vez entregada al contraventor, en un plazo no mayor de 24 horas pondra en conocimiento de la función instructora.

**CAPÍTULO III**  
**DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**

**Artículo 3. – Garantías del procedimiento.** – El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.
2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.
3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.
4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.

**Artículo 4. – Deber de colaboración con las funciones de inspección.** – Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora.

Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o

**RESOLUCIÓN**  
**Nº. 017-EMGIRZAPP-EP-2023**

servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable.

**Artículo 5. – Inicio.** – El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

**Artículo 6. – Contenido.** – Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo:

1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

**Artículo 7. – Notificación del acto de iniciación.** – El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en el Código Orgánico Administrativo, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

**Artículo 8. – Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.** – Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede actuar según lo establecido en la ordenanza para la gestión integral de residuos y desechos sólidos.

El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación y el archivo del procedimiento.



**RESOLUCIÓN**  
**Nº. 017-EMGIRZAPP-EP-2023**

**Artículo 9. – Comunicación de indicios de infracción.** – Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

**Artículo 10. – Actuaciones de instrucción.** – La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

**Artículo 11. – Prueba.** – En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximenes de responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción.

Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten.

Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley.

Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable.

**Artículo. 12. – Dictamen.** – Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias
2. Nombres y apellidos de la o el inculpado
3. Los elementos en los que se funda la instrucción.
4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa
5. La sanción que se pretende imponer
6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

**RESOLUCIÓN**  
**Nº. 017-EMGIRZAPP-EP-2023**

**Artículo. 13. – Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad.** – Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

**Artículo. 14. – Prohibición de concurrencia de sanciones.** – La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

**Artículo. 15. – Resolución.** – El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en la ley, incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

La resolución deberá ser motivada, no habrá motivación si en la misma no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento.

El acto administrativo es ejecutivo desde que causa efecto en la vía administrativa.

**CAPÍTULO IV**  
**ACTUACIONES DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA Y SANCIONADORA**

**Artículo. 16. – Actuaciones.** – La Unidad de Asesoría Jurídica, cumplirá la función instructora y la o el Gerente General le corresponderá la función sancionadora, quienes deberán observar el procedimiento establecido en el CAPÍTULO III y en el Código Orgánico Administrativo, además de realizar sus actuaciones de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

- a) La Unidad de Asesoría Jurídica emitirá el acto administrativo de inicio de procedimiento sancionatorio, contra el presunto infractor, el mismo que deberá ser notificado a la o el Gerente General y Responsable de la Unidad Técnica de la EMGIRZAPP, denunciante o inspector y al presunto infractor, salvo que la infracción sea flagrante el inspector entregara el acto de inicio, a través de una Boleta que se entregara al presunto

**RESOLUCIÓN**  
**Nº. 017-EMGIRZAPP-EP-2023**

- infractor con la identificación de la infracción, documento con el que se correrá traslado de manera inmediata a la EMGIRZAPP EP, para la aplicación del debido proceso.
- b) El presunto infractor dispone del término de 10 días para alegar o aportar documentos e información, desde la notificación del Acto Administrativo de Inicio.
  - c) La Unidad de Asesoría Jurídica, recabará toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad del presunto infractor y evacuara la prueba una vez finalizada el término probatorio.
  - d) La Unidad de Asesoría Jurídica en el plazo de 15 días, emitirá un dictamen a través de un Acto Administrativo, indicando si existen o no elementos suficientes para continuar con el trámite del procedimiento sancionatorio, el que será remitido a la o el Gerente General.
  - e) La o el Gerente General por su de competencia la función sancionatoria deberá en un término de hasta 3 días resolver el Procedimiento Sancionatorio, el mismo que deberá ser debida notificado al contraventor.

**CAPÍTULO V**  
**RECAUDACIÓN DE MULTAS**

**Artículo. 17. – MULTAS.** – Una vez emitida la resolución administrativa y la determinación de la responsabilidad debidamente notificada, el contraventor deberá cancelar la multa en un término de 5 días. Lo Recaudado por concepto de multas formara parte de los ingresos de la EMGIRZAPP EP, valores que deberán ser depositados a la cuenta bancaria de la institución.

Las multas impuestas a los infractores podrán ser cobradas por vía coactiva, conforme lo establecido en la Ley de Empresas Públicas y en el Reglamento que emita la Empresa Pública Mancomunada para la Gestión Integral de Residuos Sólidos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Zaruma, Atahualpa, Piñas y Portovelo “EMGIRZAPP- EP”.

**Artículo. 18. – COSTOS.** – Las multas no liberan al infractor del pago de los costos, en que incurra la EMGIRZAPP EP, o cualquier otra persona para corregir el daño causado.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.** – En todo lo que no constare en el presente instructivo ni en su ordenanza, se estará sujeto a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

**Disposición final.** - Notifíquese y Publíquese. - La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Piñas, a los 20 días del mes de abril de 2023.

  
Ing. Jimmy Alexander Román Loayza  
**GERENTE GENERAL DE EMGIRZAPP EP**  
